

RESOLUCIÓN No. 10-01 CD-IEPI**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-****CONSIDERANDO:**

Que, acorde a la disposición contenida en el artículo 352, literal f), de la Codificación de la Ley de Propiedad Intelectual, una de las facultades del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- consiste en dictar las normas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de la Ley de Propiedad Intelectual;

Que, para una adecuada protección de los derechos de propiedad intelectual, resulta necesario contar con análisis, estudios e informes veraces y oportunos que permitan emitir actos administrativos suficientemente motivados y acertados;

Que, en su artículo 71, segundo inciso, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que el propósito de los dictámenes o informes es facilitar elementos de opinión o juicio para la formación de la voluntad administrativa, los cuales forman parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad;

Que, en el ejercicio de la administración de justicia, los órganos jurisdiccionales pueden requerir de informes periciales en los procesos de conocimiento relacionados con controversias suscitadas en materia de propiedad intelectual;

Que, en la práctica y en distintas ocasiones, las juezas y los jueces han solicitado al IEPI la designación de una servidora o servidor, o, bien, de una experta o experto técnico en aspectos de propiedad intelectual, para que emita su informe pericial dentro de los procesos sometidos a su conocimiento y aprobación;

Que, en la actualidad, no existe un sistema de calificación y acreditación de las y los peritos o expertas y expertos técnicos en aspectos de propiedad intelectual;

Que, en razón de los antecedentes expuestos, resulta necesario contar con un reglamento destinado a regular un sistema de acreditación de las y los peritos o expertas y expertos técnicos en las materias que se relacionan con la protección de los derechos de propiedad intelectual; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

**RESUELVE:**

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA CALIFICACIÓN Y REGISTRO DE LAS Y LOS PERITOS O LAS EXPERTAS Y LOS EXPERTOS TÉCNICOS ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL -IEPI-

Artículo 1.- Definición.- Las y los peritos o expertas y expertos técnicos son personas entendidas, conocedoras, experimentadas, hábiles o prácticas en una ciencia, arte o tecnología determinada.

Artículo 2.- Designación.- El IEPI y cualquier autoridad llamada a proteger los derechos de propiedad intelectual podrán solicitar a expertas o expertos técnicos en las distintas materias, que realicen los exámenes e informes periciales pertinentes.

La designación de peritos se hará de oficio o a petición de parte, seleccionándolos del listado de expertas y expertos técnicos registrados ante el IEPI, nómina que formará parte de la base de datos que se creará para tal efecto y que se actualizará constantemente.

En razón de la importancia que representa la conformación de la base de datos a la que se refiere el inciso anterior, el IEPI realizará las gestiones pertinentes a fin de lograr la suscripción de un Convenio de Cooperación con el Consejo de la Judicatura, en aplicación del cual se pueda contar con información más amplia para que el sistema de protección de los derechos de propiedad intelectual cumpla de mejor manera con sus objetivos.

Artículo 3.- De los requisitos para ser perito.- Para calificarse como perito ante el IEPI, es requisito:

- a) Ser mayor de edad;
- b) Enviar solicitud de acreditación por escrito al Presidente del Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual -IEPI-, especificando la materia en la cual es experta o experto técnico o perito, datos personales, dirección, teléfono, correo electrónico.
- c) Acreditar capacitación académica o técnica especializada en la materia en la cual aspira calificarse como perito o, bien, como experta o experto técnico.
- d) Presentar una declaración juramentada rendida en instrumento público, de poseer por lo menos tres años de experiencia técnica.
- e) Presentar copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación para ecuatorianas y ecuatorianos, y copia de pasaporte o cédula de identidad para extranjeras y extranjeros.

Artículo 4.- Credenciales.- Una vez entregada y analizada la documentación, el IEPI conferirá una credencial con número de registro a la o al perito calificado como tal, credencial que tendrá vigencia de dos años, renovables.

El costo por la emisión de la credencial será fijado mediante resolución de Presidencia, cada dos años, y será cancelado en forma previa a su emisión.

Artículo 5.- Cursos en propiedad intelectual.- Una vez calificada o calificado, la o el perito deberá aprobar los cursos que sobre propiedad intelectual le indique el IEPI, a fin de perfeccionar su acreditación.

Artículo 6.- De la renovación de credenciales.- Para la renovación la o el perito deberá solicitarla por escrito, con quince días de anticipación al vencimiento del período establecido en el artículo anterior. La renovación procederá si no existe una causal que le inhabilite para el incumplimiento de su deber.

Artículo 7.- De sus obligaciones.- Es obligación de las y los peritos presentar los informes que les sean requeridos por autoridad administrativa o judicial, sobre temas de su conocimiento, dentro del término establecido por la autoridad que lo ordene, con la debida motivación y fundamento, con descripción detallada de lo que se ha examinado y desembocando en una conclusión concreta.

El informe debe tener fecha de elaboración y firma de responsabilidad de la experta o del experto que lo realiza.

En los casos en que las o los expertos técnicos hayan sido nombrados por el IEPI para un examen pericial en trámites que se estén sustanciando ante esa administración, no les será permitido sacar los expedientes originales de las oficinas de la institución, sino, más bien, se les concederá copias certificadas de las piezas procesales necesarias para emitir su informe.

En los análisis y exámenes a que se refiere el inciso anterior, se hará preferentemente en las instalaciones del IEPI. Sin embargo, si por razones técnicas fuese necesario que la o el experto traslade los objetos materia de análisis a otro lugar para examinarlos, se sentará razón del particular en el expediente, describiendo el estado, cantidad y características de la cosa trasladada, lo cual constituirá a la o al perito en depositario del objeto, con la correspondiente responsabilidad civil y penal que ello acarrea.

El incumplimiento de los deberes establecidos en el Código de Procedimiento Civil, en este reglamento y más normativa que fuere aplicable para el desempeño del cargo, será sancionado de conformidad con lo dispuesto en las leyes administrativas, civiles y penales correspondientes.

Artículo 8.- De las remuneraciones.- Los honorarios que se generen por la realización de los peritajes serán regulados en la providencia o documento legítimo que designe a la o al perito, obedeciendo a las respectivas tasas vigentes establecidas, mediante resolución emitida por el Consejo Directivo del IEPI, por concepto de los servicios que la institución presta a la ciudadanía.

Artículo 9.- Cancelación de la acreditación.- El registro que acredita a la o al experto técnico ante el IEPI, será cancelado mediante resolución motivada emitida por el Presidente del IEPI, por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por no haber solicitado la renovación;
2. Por falsedad en la información y documentos entregados junto con su solicitud de acreditación o renovación;
3. Por falta de ética profesional;
4. Por falta de conocimiento en el área o materia en que solicitó la acreditación;
5. Por incurrir en actos de corrupción en el desempeño de sus funciones;
6. Por existir responsabilidad comprobada en tres quejas o denuncias de falta de honradez o probidad en el desempeño de sus funciones; y,
7. Por incumplimiento de sus obligaciones establecidas en este reglamento.

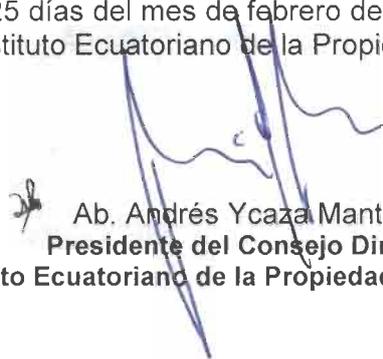


Artículo 10.- Del registro de peritos.- El IEPI llevará una base de datos en la cual constarán los nombres completos, dirección, teléfonos, ciudad, área de especialización y número de acreditación de las y los peritos.

Esta base de datos se actualizará constantemente, según sigan existiendo nuevas acreditaciones o se susciten cancelaciones de registros.

Artículo final.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 25 días del mes de febrero de 2010, en la sala de sesiones del Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-.



Ab. Andrés Ycaza Mantilla
Presidente del Consejo Directivo
Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-

RAZÓN.- Quito, 6 de mayo de 2010. Certifico que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI-, en la sala de sesiones de este organismo, en sesión llevada a cabo el 25 de febrero de 2010, a las 10h00, con el voto unánime de los siguientes miembros: Dr. Esteban Argudo Carpio, Delegado del Ministerio de Industrias y Productividad -MIPRO-; Dr. Antonio Pazmiño Ycaza, Delegado del Ministerio de Educación; Dr. José Villavicencio Rosero, Delegado del Consejo Nacional de Educación Superior -CONESUP-; Dr. Marco Albuja Martínez, Delegado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y, Ab. Andrés Ycaza Mantilla, Presidente del Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual -IEPI- y Presidente del Consejo Directivo de la institución. En razón de que la delegación conferida a favor del Dr. Esteban Argudo Carpio, para que actuara en representación del Ministro de Industrias y Productividad en el seno del Consejo Directivo del IEPI, ha sido revocada, el Consejo Directivo del IEPI resolvió, en la presente fecha, que la Resolución No. 10-01 CD-IEPI, de 25 de febrero de 2010, fuera suscrita únicamente por su Presidente.



Dr. MSc. Ramiro Brito Ruiz
Secretario General (e)

